

**SC/OIR/r/8/2015/vm**

Superintendencia de Competencia: Antiguo Cuscatlán, a las ocho horas y treinta minutos del día trece de abril de dos mil quince.

1. Por recibido el escrito presentado por \_\_\_\_\_ cierta información por medio de la Ley de acceso a la información pública.

**Análisis de la información solicitada por \_\_\_\_\_**

2. El artículo 1 de La Ley de acceso a la información pública (LAIP) define que la finalidad de la Ley es garantizar el derecho de acceso a la información pública de todos los ciudadanos. Así, mediante la garantía del derecho coadyuva a la transparencia de las actuaciones de las instituciones estatales.
3. A razón de esto, la LAIP dispone un esquema «principio- excepción» donde prima la máxima publicidad de la información en poder las instituciones estatales. Sin embargo, la ley establece un régimen de excepciones donde está prohibido el acceso y divulgación por causas de interés público que pudiera comprometer la estrategia de las actuaciones del Estado y de aquellas que pudiera lesionar la esfera jurídica de los ciudadanos por ser de carácter confidencial, que están desarrollados en los artículos 19 y 24 LAIP respecto a la información reservada y confidencial respectivamente.
4. Ahora bien, en su solicitud el ciudadano requirió la resolución final del caso SC- 014- O/PS/R- 2012. Esta información es de carácter pública, por lo cual deberá entregarse en los términos que lo requiere.
5. **POR TANTO**, con base en las razones expuestas, en los artículos 1, 4, 66 y 70 de la Ley de acceso a la información pública, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE**:

- I. Otórguese la información pública solicitada por \_\_\_\_\_
- II. Notifíquese

**Valeriano Marroquín  
Oficial de Información**